



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: No. 2016 -3
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DERLI SOLANGIE GUTIERREZ QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con recurso de apelación interpuesto por el Dr. Enrique Homez Vanegas, contra la decisión tomada en audiencia el día 11 de Septiembre de 2017, con la cual se dio por terminado el proceso por caducidad de la acción.

En primer lugar, encuentra el Despacho que el recurrente no cuenta con facultad para actuar dentro del presente proceso en nombre de la parte demandante, puesto que al observar la sustitución de poder obrante a folio 221, se tiene que el Dr. Luis María Saenz, apoderado principal de la parte actora le sustituyó poder al Dr. Enrique Homez Vanegas "...para esta única diligencia de conciliación adelantada en su despacho...".

Con lo anterior, se tiene que el recurrente se encontraba facultado para actuar en representación de la parte actora, únicamente en la audiencia inicial celebrada el 11 de Septiembre de 2017, sin que le fuera permitido actuar por fuera de dicho contexto.

En segundo lugar, es de precisar, que el día 11 de Septiembre de 2017 el Despacho se constituyó en audiencia pública de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decretando la excepción previa de caducidad de la acción, decisión que fue notificada en estrados de conformidad a lo establecido en el artículo 202 del CPACA, corriéndosele traslado de la misma a las partes asistentes, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno, quedando de esta manera debidamente ejecutoriada dicha providencia, tal y como consta en el en acta de la referida audiencia vista folios 224 a 226.

Es de aclarar que al Dr. Enrique Homez Vanegas, se le sustituyó poder para asistir a dicha diligencia, sin que se hubiera hecho presente, perdiendo así la oportunidad de interponer recursos contra la decisión allí tomada, pues era ese

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

el escenario para hacerlo y no ocho días después de su celebración, sin que además cuente con poder para ello.

Por lo anterior, no se concederá el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida por este Despacho el 11 de Septiembre de 2017, por carecer el recurrente de facultad para interponerla, además de ser extemporánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J